



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2023-MDSM

Santa María, 12 de mayo del 2023

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARIA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 12 de mayo del 2023; el Informe N° 271-2023-SGATR-MDSM, de fecha 15 de marzo del 2023, emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N°0072-2023-OPPyR-MDSM, de fecha 31 de marzo del 2023, emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 0274-2023-OAJ-MDSM, de fecha 03 de mayo del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N°640-2023-GM-MDSM, de fecha 04 de mayo del 2023, emitido por la gerencia Municipal, en relación a la aprobación del proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA POR ÚNICA VEZ BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE LAS DEUDAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las ordenanzas municipales.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...) asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.**

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - T. U. O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el numeral 3) del artículo 27° del Texto único Ordenado del referido Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria, concordante con el artículo 41° del mismo cuerpo legal citado, se establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los Impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, la condonación, bajo determinados supuestos, tanto de los intereses moratorios del Impuesto Predial como de arbitrios municipales, de las multas tributarias y sus respectivos intereses, resulta procedente al importar el uso del poder tributario ejercido dentro de los límites que establece la ley y con sujeción a los principios tributarios de Reserva de Ley, Igualdad y No Confiscatoriedad recogidos constitucionalmente y desarrollados por el Tribunal Constitucional.

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el Departamento de Recaudación Tributaria, informa la situación actual de las cobranzas anteriores al año 2022, para lo cual remiten propuestas de cobranzas que se recogen en la presente Ordenanza de Beneficios Tributarios y No Tributarios, precisando que, en el citado proyecto se establecen medidas efectivas de acuerdo a la realidad del momento económico en que vivimos y que posibiliten el pago de la deuda Tributaria y No Tributaria dentro del marco legal propuesto con la sola finalidad de no afectar la economía de los contribuyentes sino todo lo contrario, para el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y No Tributarias.

Que, las medidas de impacto presentadas en la presente Ordenanza Municipal, tienen como finalidad asegurar el incremento de la recaudación. Por ello las presentes medidas buscan promover nuevas formas de cobranzas de nuestros tributos y brindar el apoyo necesario a las familias campesinas para que se pongan al día en sus pagos por deudas tributarias y no tributarias, dentro de los plazos establecidos de la Ordenanza Municipal propuesta, la cual brindará beneficios necesarios que permitan a todos los contribuyentes deudores cumplir con sus obligaciones Tributarias, no canceladas y de la misma manera las no Tributarias producidas por las Multas Administrativas impuestas por infracciones al Reglamento de Aplicaciones de Sanciones, por el incumplimiento de las normas municipales.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° concordante con el numeral 25.4 del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento de ejecución coactiva también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

Que, de acuerdo a la normativa antes detallada, mediante Informe N° 271-2023-SGATR-MDSM, de fecha 14 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, teniendo en cuenta la normatividad antes glosada, y con la finalidad de promover mecanismos que faciliten el pago de obligaciones tributarias y no tributarias a través de incentivos que permitan la captación de recursos para el mejoramiento de la prestación de los servicios a la comunidad, considera que es necesario tomar acciones en referencia al tratamiento de los tributos municipales, toda vez que como unidad orgánica encargada de la gestión de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Santa María, debe promover y sumar esfuerzos a fin de brindar la asistencia tributaria necesaria a los contribuyentes para reducir las consecuencias económicas en la población, ante ello se ha visto por conveniente establecer un descuento tributario en intereses, costas y gastos, a aquellos contribuyentes con deuda tributaria y no tributaria de ejercicios anteriores o vencidos hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 9°, numeral 9); 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se acordó aprobar la siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA POR ÚNICA VEZ BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE LAS DEUDAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA”

Artículo 1°. - FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas, así como establecer un régimen excepcional de beneficios sobre deudas tributarias y no tributarias para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas en la jurisdicción del Distrito de Santa María, a fin de reducir el pago de las deudas de años anteriores y hasta el año fiscal 2022, a través de incentivos que permitan la captación de recursos para el mejoramiento de la prestación de los servicios a la población.

Artículo 2°. - OBJETIVO Y ALCANCE:

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de Santa María, sin distinción de condición ni uso de predio, y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

Los contribuyentes y administrados podrán acogerse al presente beneficio, los que mantengan deudas vencidas correspondientes al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamiento, Multas Tributarias y Multas Administrativas, también están considerados los contribuyentes sub valuadores, omisos y aquellos que dejaron de ser contribuyentes y no regularizaron su situación.

Asimismo, podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales y/o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o responsables tributarios.

De igual forma podrán acogerse a los beneficios, los contribuyentes y/o administrados que tengan deudas tributarias y no tributarias de ejercicios anteriores o vencidos hasta el 31 de diciembre de 2022, en cualquier estado de cobranza en que encuentren (ordinaria y coactiva), conforme al siguiente detalle;

1. Obligaciones Tributarias: Obligaciones por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, contenidas o no en Orden de Pago y/o Resoluciones de Determinación, así como obligaciones por multas tributarias, contenidas o no en Resoluciones de Multa Tributaria.



2. Obligaciones No Tributarias: Multas Administrativas contenidas en Resoluciones de Sanción aplicadas antes de entrar en vigencia la presente ordenanza.
3. Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento. por el saldo pendiente de cancelación, será previa evaluación del administrado.
4. Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.
5. Podrán acogerse a los beneficios en la presente Ordenanza las deudas tributarias y no tributarias, que se encuentren con Procedimiento de Ejecución Coactiva siempre que no se haya dictado medida cautelar de embargo y/o se encuentren con retención coactiva por las entidades bancarias.
6. Este beneficio asimismo está dirigido a los contribuyentes registrados en la base de datos del sistema de recaudación tributaria municipal que se encuentran actualmente como: subvaluado, omiso a alta, omiso a baja, pendiente de rectificación de condición de contribuyente (sucesiones, porcentaje de condómino, usos del predio, tipo de predio, etc.).
7. Podrán acogerse los contribuyentes que por efecto de fiscalización hayan sido sancionados, siempre y cuando subsanen o hayan subsanado la omisión incurrida y cancelen la deuda determinada.
8. También podrán acogerse los propietarios posesionarios no registrados en la base predial y que desean regularizar tal condición.

Artículo 3°. - FORMA DE PAGO:

Los obligados que se acojan a los beneficios, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias o no tributarias, solo al contado (en línea o presencial) durante la vigencia de la presente ordenanza.

BENEFICIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 4°. - DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2022

Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial, cualquiera sea su estado de cobranza tendrá derecho a la condonación del 100 % de intereses moratorios del valor tributario emitido (Orden de Pago y Resolución de Determinación) por deuda del ejercicio 2022.

Para el caso que se encuentren en Ejecución Coactiva tendrán la condonación del 100 % de descuento de las Costas y Gastos Administrativos solo con el pago al contado de la deuda pendiente del ejercicio.

Los obligados con deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2022 que efectúen el pago al contado gozarán de:

- a) Condonación del 100 % de los intereses moratorios, multas tributarias generados por Impuesto y Arbitrios Municipales.
- b) En el caso de personas jurídicas gozarán beneficios señalados en el punto anterior.
- c) Aquellos contribuyentes que en el ejercicio fiscal 2022 no se les haya generado impuesto predial, deberán cancelar el derecho de emisión respectivo para acogerse al beneficio tributario otorgado.

Artículo 5°. - DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS DE AÑOS ANTERIORES AL 2022

Aquellos contribuyentes (persona natural y/o sucesiones indivisas y personas jurídicas), que mantienen deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores al 2022, y/o multas tributarias en vía ordinaria y los que cuenten con procedimiento de ejecución coactiva en curso, cualquiera sea su estado, exceptuándose los que se haya dictado medida cautelar de embargo, encontrándose con retención efectiva por las entidades





bancarias, obtendrán las siguientes exoneraciones de los intereses moratorios de Arbitrios Municipales, siempre que cancelen el total del Impuesto Predial por ejercicio de años anteriores:

- Los contribuyentes que realicen el pago parcial o total del impuesto predial y arbitrios de periodos anteriores y hasta el 2022, se condonara el 100% de los intereses moratorios.
- Los pagos por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales deberán efectuarse por ejercicio completo; y en los casos en los que tengan pendientes de pago únicamente algunas cuotas de un determinado ejercicio deberán cancelar la totalidad de cuotas pendientes del respectivo ejercicio con el beneficio señalado.
- Condonación del 100% de los intereses moratorios, de las costas y gastos administrativos, de la Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2016 y anteriores para los contribuyentes (persona natural, persona jurídica y/o sucesiones indivisas).

Artículo 6°. - PROCESO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES OMISOS:

Los contribuyentes considerados como omisos a la inscripción, que registren su primera inscripción, se les condonará el 100% de Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales.

Artículo 7°. - BENEFICIO PARA SUCESIONES

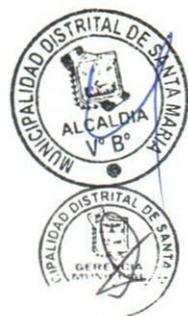
Los contribuyentes que tienen la calidad de SUCESIONES, y que regularicen su situación actualizando sus datos, declarando los integrantes de la misma, el responsable de la sucesión, correo electrónico, número de teléfono, actualización del domicilio fiscal, entre otros, podrán tener un descuento del monto absoluto en Arbitrios Municipales los cuales se señalan en el cuadro anterior, siempre que efectúen la actualización de datos.

Artículo 8°. - DEUDA EN FISCALIZACION TRIBUTARIA

Quedan Incluidos al presente beneficio todos los contribuyentes que hayan sido fiscalizados a la fecha, sean personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando paguen la totalidad de la deuda determinada de acuerdo al artículo 75° del Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en el caso de estar en proceso de cobranza coactiva tendrán la condonación del 100 % de descuento de las Costas Procesales, Gastos Administrativos solo con el pago al contado de la deuda establecida con anterioridad al 2022.

También podrán acogerse los deudores tributarios que cuenten con deuda parcial pendiente que hayan sido fiscalizados y tengan deudas pendientes por diferencias encontradas producto de una fiscalización con anterioridad al 2022.

Los deudores tributarios que tengan la condición de omisos o subvaluadores y que estén dentro del proceso de fiscalización, se podrán acoger a los beneficios de la presente Ordenanza, siempre que paguen la totalidad de la deuda determinada. Excepcionalmente se condonará el 100% de intereses y moras de Arbitrios Municipales fiscalizados, siempre que cancele el Impuesto Predial.





Artículo 9°. -DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

- a) Las multas tributarias tendrán un descuento del 100 % de intereses moratorios, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios acotados al mismo periodo de afectación de la sanción.
- b) La condonación de la Multa Tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación formal pendiente.
- c) En el caso que, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se haya cancelado el impuesto predial y/o arbitrios, por la cual se generó la multa tributaria pendiente de pago, razón por la cual no se registra deuda en esos periodos, dicha multa también será condonada al 100% procediéndose a la anulación de la misma de oficio.
- d) Las Multas tributarias se condonarán a los contribuyentes omisos o subvaluadores para el proceso s, que habiendo sido notificados con el requerimiento para el proceso de fiscalización esta no se pudo realizar, estos contribuyentes podrán presentar su declaración jurada y se les determinará deuda tributaria por diferencias encontradas.

BENEFICIOS DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA

Artículo 10°. - DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Existe un segmento de personas naturales y jurídicas que se encuentran en calidad de infractores a causa de la imposición de multas administrativas, las cuales tendrán un descuento del 100 % siempre que su cancelación sea al contado durante la vigencia de la presente Ordenanza.

1. Aquellos administrados y/o contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, aplicadas hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza podrán cancelarlas con el descuento de hasta el 100% durante la vigencia de la presente Ordenanza, incluso en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva, exceptuándose de este beneficio los que se haya dictado medida cautelar encontrándose con retención efectiva por las entidades bancarias.
2. Pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no haya regularizado la conducta infractora.
3. Las Multas administrativas originadas por "Efectuar construcciones, ampliaciones, remodelaciones, cercos y/o demoliciones sin la Licencia respectiva", tendrán los mismos porcentajes de descuento señalados en el numeral del presente artículo.
4. Precisese que aquellas sanciones administrativas impuestas por el incumplimiento a las disposiciones relacionadas al Estado de Emergencia Sanitaria, también encuentran consideradas en el beneficio dispuesto en este artículo.

Artículo 11°. - DEUDAS EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso. Podrán de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, aquellos procedimientos coactivos que se encuentren en etapa inicial o que no se encuentren en etapa de ejecución de medidas cautelares de embargo en forma de retención o inscripción, éstas no se levantarán hasta acreditar la cancelación total de la deuda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

Se exceptúan de los beneficios aprobados en la presente ordenanza, aquellos procedimientos coactivos con medida cautelar de Embargo en forma de Retención Bancaria y que cuenten con el informe respectivo enviado por las entidades bancarias.

La regularización de la deuda tributaria y no tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza. dará lugar a la suspensión y levantamiento de la medida cautelar de los procedimientos de cobranza coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda objeto de cobranza, archivándose definitivamente.

Las obligaciones Tributarias y No Tributarias, que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100% de los gastos y costas procesales generado por el expediente coactivo, con la excepción de aquellos obligados a los que se haya ordenado la ejecución forzada de los bienes afectados. (Se haya confirmado el embargo en forma de retención bancaria o se encuentre en proceso la Entrega de Cheque por la Entidad Bancaria.

Artículo 12 °. - NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA Y/O CORRECTIVA EN PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente ordenanza. reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó las multas administrativas objeto de poco, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas complementarias y/o correctivas impuestas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública. entre otras establecidos en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo 13°. - COSTAS Y GASTOS PROCESALES

1. Se condonará el 100% de los Gastos Administrativos y Costas Procesales, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución de la medida cautelar de embargo, siempre que se cancele la totalidad de la deuda por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Administrativas.
2. En el caso que, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se haya cancelado el impuesto predial, arbitrios municipales, multa tributaria y/o multa administrativa, por la cual se generó expediente coactivo como consecuencia costas procesales y gastos administrativos, razón por la cual no se registra deuda con esos periodos, dichas costas procesales y gastos administrativos también será condonada al 100% procediéndose a la anulación de las mismas de oficio.

Artículo 14°. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior. Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Se establece que los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o devolución pago indebido o en exceso de pagos.



Artículo 15°. - PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y/o en el diario de mayor circulación de la provincia de Huaura, según la Ley de Municipalidades – Ley N°27972, y sus modificatorias, hasta el 31 de julio del 2023.

SEGUNDA. - **ENCÁRGUESE** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Servicios Públicos, y demás órganos competentes a realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

TERCERA. - **FACULTESE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. - **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTA. - **ENCARGAR**, a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el en el Diario judicial de mayor circulación de la Provincia de Huaura, y Oficina de Imagen Institucional su publicación en el portal institucional www.munisantamaria.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

Ing. JOSE LUIS VÁSQUEZ LA CRUZ
ALCALDE